



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

VISTOS:

El expediente Nº 21-INR-002994-001, que contiene el Informe Final de Órgano Instructor Nº 20-2021-OI-PAD-INR, de fecha 29 de setiembre de 2021, emitido por la jefa del Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística, en calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para todas aquellas personas que están encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el Título V de la citada ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, bajo el marco expuesto, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro de su Reglamento General, que comprende aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057, con las exclusiones del artículo 90 del precitado Reglamento General;

Que, por su parte el numeral 6.3 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, especifica que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057 y su Reglamento General;

Que, asimismo, la citada Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GPGSC propone las estructuras que deben contener los informes y actos que se emitan en el procedimiento administrativo disciplinario,



para el presente caso se observa que el anexo G señala la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, de la siguiente manera:

I. Identificación del servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario fue instaurado contra:

Nombres y Apellidos : LUIS FAVIO ARANA SUAZO
DNI : 40125661
Dirección : Psje Grau N°115, Nueva Esperanza, Villa María del Triunfo.
Puesto desempeñado al momento de la comisión de la resunta falta: Técnico Administrativo de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón
Periodo Laboral : 25/09/2015 a la actualidad
Unidad Orgánica : Oficina de Logística.
Órgano : Oficina Ejecutiva de Administración
Régimen Laboral : Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 181-2015-OP-INR
Condición actual : Servidor civil
Deméritos : No registra
Referencia : Informe de situación actual N° 011-2021-ESLC-OP-INR
Institución : Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón (en adelante INR o la Entidad)

El puesto señalado corresponde al puesto desempeñado que tenía el servidor civil al momento de la comisión de la presunta falta.

De acuerdo al Informe de Situación actual N° 011-2021-ESLC-OP-INR, de fecha 11 de marzo de 2021, obrante a folio 37, emitido por la Jefatura del Equipo de Selección, Legajo y Capacitación del INR, se tiene que el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, presta servicios en el cargo de Técnico Administrativo, asumiendo funciones asignadas en el Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística de INR, desde 19 de setiembre de 2016, hasta la actualidad, rotado mediante Memorando N° 482-2016-OP-INR;

II. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Memorando Circular N° 002-2021-DG-INR, de fecha 04 de enero de 2021, la Dirección General del INR, remite el Oficio N° 195-2020-OCI-INR, el cual adjunta el Informe de Control Específico N° 018-2020-2-3756-SCE¹, de fecha 30 de diciembre de 2020, para que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice el deslinde de responsabilidades que correspondan, a los funcionarios y/o servidores de la Entidad, respecto de hechos con presunta irregularidad sobre la "Adquisición de cámaras frigoríficas de conservación y congelación para el Servicio de Nutrición", en el año 2019;

Que, al respecto, de la revisión del Informe de Control Específico N° 018-2020-2-3756-SCE, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional (en adelante, la Comisión de Control del OCI), concluye:

"Se efectuó la adquisición de dos (02) cámaras frigoríficas de conservación y dos (02) cámaras frigoríficas de congelación para el Servicio de Nutrición, mediante una Adjudicación Sin Proceso, cuyo valor ascendió a S/ 66,700.00 (Sesenta y Seis Mil Setecientos con 00/100 Soles), monto que supera las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, adquisición que debió considerarse en el cuadro de necesidades y preverse en el Plan Anual de Contrataciones 2019, por formar parte de una necesidad básica e importante para el desarrollo de su funcionalidad de la Entidad; las Especificaciones Técnicas, no se ajustaron a los parámetros establecidos en Norma Técnica de Salud NTS N° 098-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación de Establecimiento de Salud" y Norma Técnica de Salud N° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Norma Técnica de Salud Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer nivel de

¹ Mediante Nota Informativa N° 116-2021-OAJ/INR, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que a través del Oficio N° 065-2021-OCI-INR, el Órgano de Control Institucional comunica que incurrió en un error material respecto de la denominación del Informe de Control Específico; en tal sentido, advierte que la denominación correcta es la siguiente: Informe de Control Específico N° 018-2020-2-3756-SCE.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

Atención", en relación a la temperatura para la conservación adecuada de alimentos y otros; **no se actualizó una cotización, dentro del proceso de indagación de precios de mercado, con ello se limitó la pluralidad de marcas y mayores postores (proveedores potenciales) para dicha contratación;** así como también, se observó una falta de diligencias en la toma de acciones inmediatas y oportunas, respecto a los informes emitidos por el área usuaria, comunicando las deficiencias detectadas en el funcionamiento, operatividad y mantenimiento de las cámaras frigoríficas de conservación y congelación, lo cual generó que los alimentos e insumos para la preparación de las raciones alimenticias de la entidad no se conserven de forma adecuada; ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 66,700.00, toda vez que los bienes no se encuentran operativos en su totalidad.

Tal situación, ha sido originada por la falta de diligencia en el desarrollo de las funciones de los servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación (...), en su calidad de Servicio de Nutrición (...), en ejercicio de sus cargos, en contra de los intereses del Estado, lo cual generó que los alimentos e insumos para la preparación de las raciones alimenticias de la entidad, no se conserven de forma adecuada; toda vez que los bienes no se encuentran operativos en su totalidad; en contravención de su deber de garante, pues todo servidor y/o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen el Estado". (Sic)

Que, ahora bien, considerando que en el citado Informe de Control Específico, la Comisión de Control del OCI identifica a los servidores que estarían involucrados en los presuntos hechos irregulares materia de análisis, la Secretaría Técnica a través del Informe Nº 04-2021-ST-PAD-INR, de fecha 25 de febrero de 2021, solicitó a la Oficina de Personal la apertura de nuevos expedientes administrativos, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en atención a ello, mediante Nota Informativa Nº 097-2021-OP-INR, de fecha 02 de marzo de 2021, obrante a folio 35, la Oficina de Personal remite a la Secretaría Técnica del PAD, el expediente Nº 21-INR-002994-001, para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar contra el servidor civil Luis Favio Arana Suazo;

Que, asimismo, a través de la Nota Informativa Nº 118-2021-OP-INR, de fecha 16 de marzo de 2021, la Oficina de Personal remite el Informe Escalafonario Nº 011-2021-ESLC-OP-INR (Resumen de Legajo), de fecha 11 de marzo de 2021, obrante a folio 37, en el cual, se aprecia que el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por falta por falta similar y/o distinta a la que se viene investigando en el presente caso;

Que, en el expediente administrativo Nº 21-INR-002992-001 (relacionado al presente caso), el Secretario Técnico del PAD mediante Nota Informativa Nº 87-2021-ST-INR de fecha 20 de mayo de 2021 (folio 134), solicitó a la Oficina de Economía el expediente completo de los comprobantes de pago números 2108 y 2109, ambos de fecha 11 de julio de 2019, a favor de la empresa REDSA GASTRONÓMICA S.A.C., dando respuesta la citada Oficina a través de la Nota Informativa Nº 19-2021-OE-INR de fecha 24 de mayo de 2021 (136), adjuntando en 61 folios la documentación requerida; al respecto, considerando que dicha documentación resulta relevante para el presente expediente, se



incorpora copia simple de la documentación remitida por la Oficina de Economía, obrando del folio 74 al 137;

Que, sobre los presuntos hechos irregulares detallados precedentemente, de la revisión del Informe de Control Específico N° 018-2020-2-3756-SCE y sus anexos, así como de la documentación que obra en el expediente, se aprecia en relación a la participación del servidor civil Luís Favio Arana Suazo, Técnico Administrativo del Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística, lo siguiente:

HECHO 1: Que, las cotizaciones Coti 548 y Coti 549 presentadas al INR por el postor LR Industria Integral E.I.R.L., ambos de fecha 04 de febrero de 2019 (obrante a folio 224 y 225, Apéndice N° 30), las cuales estarían desactualizadas;

Que, el cuadro comparativo de cotización Adjudicaciones Sin Proceso – Compra (folio 228, Apéndice N° 32), en el cual, se evidencia que el servidor investigado elaboró el referido cuadro, con la cotización desactualizada de la empresa LR Industria Integral E.I.R.L. ambas cotizaciones de fecha 04 de febrero de 2019;

Que, mediante Informe N° 044-2019-ESGTMEB-OSG-INR, de fecha 12 de marzo de 2019 (folio 176, Apéndice N° 22), el Jefe del Equipo de Servicios de Gestión Tecnológica de Mantenimiento Electrónico y Biomédico, remite a la Jefa de la Oficina de Servicios Generales, las especificaciones técnicas de las cámaras frigoríficas del Servicio de Nutrición contenidas en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos";

Que, al respecto, se evidencia en la "Hoja de envío de trámite general", obrante de folios 114 al 116, el tracto que tuvo el referido Informe N° 044-2019-ESGTMEB-OSG-INR, verificándose que las especificaciones técnicas contenidas en los Anexos Nros. 1 y 2 quedaron definidas el **18 de marzo de 2019**, por cuanto fueron visadas en dicha fecha por la jefatura de Nutrición, conforme se muestra a continuación:

Tipo Doc.: NOTA INFORMATIVA N° Exped.: 19-INR-000483-002 /
 N° Doc.: 284-2019-DEIDAADT-INR Operador: INR DEIDAADT ARJUEBA
 Interesado: DEIDAADT-CASTRO APARICIO, Jorge Eduardo Fecha Reg: 08/03/2019 11:30
 Asunto: REICRATIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONSERVACIÓN Y CONGELAMIENTO DE ALIMENTOS

N°	Quelastarista (I)	Pres. / Inf. (II)	Fecha	Intervente (II)
1	OEA-RODRIGUEZ BROWN WILLANDREYA, ARI ent. gub.	2	09/03/2019	DEIDAADT-CASTRO APARICIO, Jorge Eduardo
2	Logística	06	08/03	
3	Preparación	7	08/03	
4	Logística	15	08/03	
5	OSG	15	08/03	
6	ESGTMEB I	16/17/18	09/03/2019	
7	OSG	19	14/03	
8	LEIDAADT. I	12/15	14/03/19	

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO			
01. Aprobación	05. Por Cancelación	11. Anular	15. Otros
02. Admisión	07. Para Consulta	12. Anula Incompleta	06. Inmediata
03. Su. Comenzada	08. Admisión por excepción	13. Prórroga Entendimiento	07. Normal
04. Exp. de	09. Según Solicitante	14. Prórroga Resolución	08. Urgente
05. Informe y Devolver	10. Según contrato	15. Var. Observación	

OBSERVACIONES Y PAUTAJE	
4	Se solicita Adjunto los Características técnicas de la cámara frigorífica para el INR.
6	Comentari en el marco de la reunión de trabajo.

8 Agradeció la Revisión y Aprobación de las Especificaciones Técnicas, las cuales están anexas en el expediente N° 044-2019-ESGTMEB-OSG-INR





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

tipo Doc: NOTA INFORMATIVA Nº Exped.: 19-INR-000483-002 /
Nº Doc.: 284-2019-DEIDAADT-INR Operador: INR-DEIDAADT-MUSEDA
Fecha Reg: 05/03/2019 11:30
Interesado: DEIDAADT-CASTRO APARICIO, Jorge eduardo
Asunto: REITERATIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONSERVACIÓN Y
CONGELAMIENTO DE ALIMENTOS

tipo Doc: NOTA INFORMATIVA Nº Exped.: 19-INR-000483-002 /
Nº Doc.: 284-2019-DEIDAADT-INR Operador: INR-DEIDAADT-MUSEDA
Fecha Reg: 05/03/2019 11:30
Interesado: DEIDAADT-CASTRO APARICIO, Jorge eduardo
Asunto: REITERATIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONSERVACIÓN Y
CONGELAMIENTO DE ALIMENTOS

Nº	Destinatario (1)	Prio	Ind.(2)	Fecha	Remite (3)
1	DEA-RODRIGUEZ BROWN VILLANUEVA, sif ferl jario-		2	05/03/2019	DEIDAADT-CASTRO APARICIO, Jorge edua rda-
2	LOGIS-NAVARRO JUAREZ, pascuale zonal da-		2,6	06/03/2019	DEA-RODRIGUEZ BROWN VILLANUEVA, sif ferl jario-
3	EP-OF. LOGISTICA-CORAHUA LLANTAS, m ario-		2	07/03/2019	LOGIS-NAVARRO JUAREZ, pascuale zonal da-
4	OSG-PERICHE BERNALES, jenny-		15	08/03/2019	EP-OF. LOGISTICA-CORAHUA LLANTAS, m ario-
5	ESGTMEB-CERRUCHE HUERTA, david-		6,12,16	08/03/2019	OSG-PERICHE BERNALES, jenny-
6	OSG-PERICHE BERNALES, jenny-		9	14/03/2019	ESGTMEB-CERRUCHE HUERTA, david-
7	DEIDAADT-CASTRO APARICIO, Jorge edua rda-		12,15	14/03/2019	OSG-PERICHE BERNALES, jenny-
8	DPTO. IDAAT-HIGGINSON BURGOS, gloria		2	18/03/2019	DEIDAADT-CASTRO APARICIO, Jorge edua rda-

Nº	Destinatario (1)	Prio	Ind.(2)	Fecha	Remite (3)
9	NUTRI-MARCHAN HILBES, ELIZABETH ALEJ ANDRINA-		2,6,15	18/03/2019	DPTO. IDAAT-HIGGINSON BURGOS, gloria
10	DEAAT		9	18/03/19	
11	DEIDAADT		9	18-03	
12	DEA		2	18 MAR. 2019	
13	Logística		26	12/02	
14	Propono		2	27/02	
15	Adquisiciones		2	29/03	
16	Programación		2,15	22/04	

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO

01. Aprobación	06. Por Correspondiente	11. Archivar
02. Atención	07. Para Converter	12. Acción Inmediata
03. Su Conocimiento	08. Acompañar Antecedente	13. Prepara Contestación
04. Opinión	09. Según Solicitado	14. Proyecto Resolución
05. Informe y Devolver	10. Según lo coordinado	15. Ver Observación

CLAVE PRIORIDAD

(B) Baja
(I) Inmediata
(N) Normal
(U) Urgente

OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO

Nº	Observación
4	SE SOLICITA ADJUNTAR LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS BIENES SOLICITADOS POR DEIDAADT
7	FORMULAR ET EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE AGRADECERÉ LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS LAS CUALES ESTAN ANEXAS CO

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO

01. Aprobación	06. Por Correspondiente	11. Archivar
02. Atención	07. Para Converter	12. Acción Inmediata
03. Su Conocimiento	08. Acompañar Antecedente	13. Prepara Contestación
04. Opinión	09. Según Solicitado	14. Proyecto Resolución
05. Informe y Devolver	10. Según lo coordinado	15. Ver Observación

CLAVE PRIORIDAD

(B) Baja
(I) Inmediata
(N) Normal
(U) Urgente

OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO

Nº	Observación
9	RESPONDER OBSERVACION Nº 07
11	Se va a evaluar los aspectos técnicos por lo que se postula a la Dirección
15	Corriente a través de la Dirección (proyectos)

Que, como es de verse, el Informe Nº 044-2019-ESGTMEB-OSG-INR, que adjuntaba las especificaciones técnicas para la adquisición de cámaras frigoríficas de congelación y conservación para el Servicio de Nutrición, contenidas en los Anexos Nro. 1 y 2, fueron remitidos por el Jefe del Equipo de Servicios de Gestión Tecnológica de Mantenimiento Electrónico y Biomédico a la Jefa de la Oficina de Servicios Generales el 14 de marzo de 2019, siendo recepcionados en la misma fecha por la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en ayuda al Diagnóstico y Tratamiento (DEIDAADT), y visadas por la jefatura de Nutrición el 18 de marzo de 2019;

HECHO 2: Que, en el Apéndice Nº 30 (obstante a folio 212 al 222), se aprecia las siguientes propuestas:

- PR-0101.D/19, de fecha 15 de abril de 2019: Empresa REDSA GASTRONÓMICA S.A.C.
- P.T.E. Nº 156-2019-V1 y P.T.E. Nº 157-2019-V1, ambos de fecha 10 de abril de 2019: Empresa U&M Tecnología y Soluciones S.A.C.
- Coti 548 y Coti 549, ambos de fecha 04 de febrero de 2019: Empresa LR Industria Integral E.I.R.L.

Que, de la revisión de las citadas propuestas, no se evidencia en ninguna de ellas el documento emitido por el fabricante o dueño de la marca, en las cuales debe expresar el compromiso para el suministro al INR de los insumos, materiales o repuestos originales para el funcionamiento de los equipos ofertados, por un periodo no menor de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción, documento obligatorio para la presentación de las propuestas, conforme lo establece el numeral 5.9² de los Anexos Nros. 1 y 2;

HECHO 3: Que, obra en el Apéndice N° 21, dos Especificaciones Técnicas diferentes, una de ellas, contenida en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos", y la otra, en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", con lo cual, se evidencia que debió de emitirse una orden de compra por cada bien, por cada especificación técnica; sin embargo, se emitió una sola orden de compra (Orden de Compra N° 0000090 de fecha 25 de abril de 2019), por los dos bienes, por dos especificaciones técnicas, generando que estas superen en conjunto el monto de las 8 UIT (S/.66,700.00);

HECHO 4: Que, en relación a la conformidad de la prestación: de la revisión de la documentación remitida por la Oficina de Economía, mediante Nota Informativa N° 19-2021-OE-INR, de fecha 24 de mayo de 2021 (folio 136), se aprecia únicamente el Acta de recepción del bien de fecha 27 de junio de 2019 y el Acta de conformidad de capacitación de fecha 01 de julio de 2019, no obrando el Acta de conformidad de la instalación y pruebas de operatividad de los bienes, necesarios para que la entidad realice el pago por la adquisición de los bienes;

Que, ahora bien, mediante Cédula de Comunicación N° 010-2020-OCI-SCE-INR, la Comisión de Control del OCI, corrió traslado de los hechos descritos al servidor civil Luis Favio Arana Suazo, a fin que remita sus comentarios sobre su participación en los mismos;

Que, al respecto, a través de la Carta N° 001-LFAS-2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, el referido servidor, señala lo siguiente:

"(...) con fecha 26 de marzo de 2019, se inicia el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en relación al expediente N° 19-INR-00483-002 "Reiterativo adquisición de equipos de conservación y congelamiento de alimentos", el mismo que cuenta con el sello de recepción de la Oficina de Logística, el 20 de marzo de 2019...

Asimismo, se continua con el estudio de mercado los días 28 y 29 de marzo y el 02 de abril de 2019, invitando a través del correo electrónico programación.inr@gmail.com, a los siguientes postores:

- 26 de marzo de 2019 a las 18:09 horas – se invita a cotizar a la empresa REDSA GASTRONOMICA S.A.C. (se adjunta impresión de correo electrónico)
- 28 de marzo de 2019 a las 11:55 horas – se invita a cotizar a la empresa LR INDUSTRIA INTEGRAL EIRL. (se adjunta impresión del correo electrónico)
- 29 de marzo de 2019, a las 11:44 horas – se invita a cotizar a la empresa U&M TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A.C. (se adjunta impresión del correo electrónico)
- 02 de abril de 2019 a las 11:48 horas – se invita a cotizar a la empresa CRUCENO S.A.C. (se adjunta impresión del correo electrónico).

En consecuencia, de lo señalado en el párrafo anterior, se reciben las siguientes cotizaciones:



² Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos".

5.9. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS.

Emitido por el fabricante o dueño de la marca, en las cuales debe de expresar el compromiso para el suministro al Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón de los insumos, materiales o repuestos originales para el funcionamiento de los equipos ofertados, por un periodo no menor de 05 años contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción. (Documento obligatorio para la presentación de la propuesta).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

- **02 de abril del 2019 a las 10:25 horas – se recibe cotización de la empresa LR INDUSTRIA INTEGRAL E.I.R.L. (se adjunta impresión del correo electrónico)**
- **10 de abril de 2019 a las 11:05 horas – se recibe cotización por parte de la empresa U&M TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A.C. (se adjunta impresión de correo electrónico).**
- **16 de abril de 2019 a las 11:06 horas – se recibe cotización por parte de la empresa REDSA GASTRONIMICA S.A.C. (se adjunta impresión del correo electrónico).**

Con relación al correo electrónico de la cotización recibida con fecha 02 de abril de 2019, que en número sería (02/04/2019), sin embargo, el nombre de los archivos en PDF que corresponden a las cotizaciones, son las siguientes (COTI 548 03-2019.pdf) y (COTI 549 03-2019.pdf), haciendo mención que fueron elaborados el 03-2019, el mismo que se puede considerar como marzo 2019 (...)

Por otro lado, en la etapa de indagación de mercado **no solicitó el documento obligatorio para la presentación de la propuesta, toda vez que no correspondía solicitar a los participantes dicho documento en la etapa antes mencionada, teniendo en cuenta que se invitó no solo a (fabricantes), sino también a posibles representantes de marcas y/o distribuidores autorizados, por lo que, para los dos últimos, era un documento que podría demandar de más tiempo en conseguir o quizás un costo innecesario para la presentación de su cotización (...), motivo por el cual, no se vio conveniente solicitar el documento mencionado en el numeral 5.9 de las Especificaciones Técnicas, en la etapa de indagación de mercado, toda vez que esta solicitud afectaría los Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato y Competencia, señalado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado³.(negrita agregada)**

A su vez, las decisiones adoptadas, fue en aplicación con el Principio de Eficiencia y Eficacia de la referida Ley citada en el párrafo que antecede, a fin de cumplir con el requerimiento emitido por el Servicio de Nutrición.



³ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones.

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Finalmente, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, se revisó el tiempo de garantía de treinta y seis meses (36) meses, que debía considerar el proveedor de los bienes ofertados en su cotización, en cumplimiento con lo solicitado en las especificaciones Técnicas formuladas por el área usuaria, tal y como se puede apreciar en el cuadro comparativo”.

Que, asimismo, la Secretaría Técnica del procedimiento administrativo disciplinario, mediante Carta N° 27-2021-ST-PAD-INR, solicitó al servidor Luis Favio Arana Suazo, un informe detallado explicando su participación en los hechos señalados por la Comisión de Control del OCI, dando respuesta el citado servidor a través del escrito s/n, de fecha 25 de marzo de 2021, donde señala lo siguiente:

"(...) sostengo lo señalado en mis descargos a OCI, indicando que existió error material en las fechas de las cotizaciones 548 y 549, asimismo, adjunté como medios probatorios los correos electrónicos de fecha 26 de marzo de 2019 y 2 de abril de 2019, respectivamente.

Presento nueva prueba la Declaración Jurada del señor Luis Miguel Requejo Estaban, identificado con DNI N° 43475149, Gerente General de la Empresa "LR INDUSTRIA INTEGRAL E.I.R.L., que ratifica lo manifestado por mi persona, que las cotizaciones 548 y 549, me las envió el 02 de abril de 2019 y que existió error material en las fechas, cito textualmente lo contenido en su Declaración Jurada:

- 1. "Que mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo del 2019, a horas 11:55, el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú - Japón, me solicitó cotizaciones de cámara frigorífica de refrigeración (02 UNID) y cámara frigorífica de congelación (02 UNID).*
- 2. El 02 de abril del 2019, envié las cotizaciones mediante correo electrónico a horas 10:25, conteniendo dos archivos (COTI 548 03-2019.pdf) y (COTI 549 03-2019.pdf)*
- 3. Al respecto, preciso y bajo juramento que las cotizaciones 548 y 549, elaboradas por mi empresa LR INDUSTRIA INTEGRAL E.I.R.L., dicen "4 de febrero de 2019" y debieron decir "2 de abril de 2019", porque es la fecha que envié los citados archivos vía correo electrónico y que adjunto a la presente, siendo esta la única verdad”.*

III. Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada

Que, mediante Carta N° 33-2021-OO-OI-INR, notificado el 09 de junio de 2021, la Jefa del Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Instructor, comunicó al servidor civil Luis Favio Arana Suazo, en su condición de Técnico Administrativo del Equipo de Adquisiciones, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, debido a que no habría actuado dentro de los parámetros del deber de diligencia por los siguientes hechos:

HECHO 1: Para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de conservación (refrigeración) y dos (2) cámaras frigoríficas de congelación para el Servicio de Nutrición del INR, el servidor Luis Favio Arana Suazo, elaboró y suscribió el Cuadro comparativo de Adjudicaciones Sin Procesos – Compra, con las cotizaciones Coti 548 y Coti 549, de la empresa LR INDUSTRIA INTEGRAL E.I.R.L., ambas de fecha 04 de febrero de 2019, las cuales estarían desactualizadas, considerando que las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", las que quedaron definidas el 18 de marzo de 2019⁴, por lo que, estaría contraviniendo el cumplimiento de los procedimientos y disposición interna de la Entidad, establecido en el literal d) del numeral 5.2., del acápite V de la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01 "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del



⁴ Mediante Informe N° 044-2019-ESGTMEB-OSG-INR, de fecha 12 de marzo de 2019 (Apéndice N° 22), el entonces Jefe del Equipo de Servicios de Gestión Tecnológica de Mantenimiento Electrónico y Biomédico de la Oficina de Servicios Generales, remite a la Jefa de la Oficina de Servicios Generales, las especificaciones técnicas para la adquisición de cámaras frigoríficas de congelación y conservación para el Servicio de Nutrición, detalladas en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", documento recepcionado el 14 de marzo de 2019 por la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en ayuda al Diagnóstico y Tratamiento (DEIDAADT), y siendo visadas dichas especificaciones técnicas por la jefatura de Nutrición el 18 de marzo de 2019, conforme se advierte de la hoja de envío de trámite general del expediente 19-INR-000483-002.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

Estado – Adjudicaciones sin proceso en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón", aprobada con Resolución Directoral Nº 189-2016-SA-DG-INR, de fecha 04 de julio de 2016;

HECHO 2: El servidor Luis Favio Arana Suazo, al realizar la indagación de mercado, para adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de conservación (refrigeración) y dos (2) cámaras frigoríficas de congelación, no habría solicitado a los proveedores el documento emitido por el fabricante o dueño de la marca, en las cuales debía de expresar el compromiso para el suministro al INR de los insumos, materiales o repuestos originales para el funcionamiento de los equipos ofertados, por un periodo no menor de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción (Documento obligatorio para la presentación de propuestas), por lo que, estaría contraviniendo al cumplimiento al procedimiento de una disposición interna de la Entidad, establecido en el numeral 5.9 del Anexo Nº 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", toda vez, que aceptó las cotizaciones de las empresas, sin el referido documento;

HECHO 3: El servidor Luis Favio Arana Suazo, no habría sido diligente al elaborar la Orden de Compra Nº 0000090 de fecha 25 de abril de 2019, por la suma S/. 66,700.00 soles, (monto superior a 8 UIT), toda vez, que no correspondía generar una sola orden de compra, ya que el requerimiento de los bienes, fue mediante dos Especificaciones Técnicas diferentes, una de ellas contenida en el Anexo Nº 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y la otra en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos";

HECHO 4: El servidor civil Luis Favio Arana Suazo, no habría sido diligente en sus funciones, al remitir a la Oficina de Economía la documentación completa en la ejecución de la prestación, para el pago de los bienes contenidos en la Orden de Compra Nº 0000090 de fecha 25 de abril de 2019; toda vez, que este servidor, no habría realizado el debido seguimiento de la citada orden de compra, ya que en los documentos que dan conformidad a la prestación, no obra el **Acta de conformidad de la instalación y pruebas de operatividad** de los bienes, a que hace referencia el literal 6.1 numeral 6 del Anexo Nº 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y la otra en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos" acción que contraviene el cumplimiento del procedimiento de disposiciones internas vigentes, establecido en el literal a) del numeral 5.4., de la Directiva Administrativa Nº 03-OEA-INR.V.01;



IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, la Constitución Política del Perú, en el literal d), del inciso 24, del artículo 2, prescribe que: *"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"*;

Que, en ese sentido, existirían elementos probatorios que harían presumir la comisión de una falta administrativa de carácter disciplinario, por parte del servidor civil Luis Favio Arana Suazo, en su condición de Técnico Administrado del Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística, encontrándose tipificada en el **literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones"**, considerando que la conducta que configura la negligencia, se habría cometido por omisión, teniendo presunta responsabilidad en el incumplimiento de las funciones establecidas en los siguientes dispositivos:

HECHO IMPUTADO	TIPIFICACIÓN
<p>Luis Favio Arana Suazo, en su condición de Técnico Administrativo, con funciones asignadas al Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística, habría sido negligente en el desempeño de sus funciones, en relación a los siguientes hechos:</p> <p>HECHO 1: Para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de conservación (refrigeración) y dos (2) cámaras frigoríficas de congelación para el Servicio de Nutrición del INR, el servidor Luis Favio Arana Suazo, elaboró y suscribió el Cuadro comparativo de Adjudicaciones Sin Procesos – Compra, con las cotizaciones Coti 548 y Coti 549, de la empresa LR INDUSTRIA INTEGRAL E.I.R.L., ambas de fecha <u>04 de febrero de 2019</u>, las cuales estarían desactualizadas, considerando que las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", las que quedaron definidas el <u>18 de marzo de 2019</u>⁵, por lo que, estaría contraviniendo el cumplimiento de los procedimientos y disposición interna de la Entidad, establecido en el literal d) del numeral 5.2., del acápite V de la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01 "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Adjudicaciones sin proceso en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón", aprobada con Resolución Directoral N° 189-2016-SA-DG-INR, de fecha 04 de julio de 2016.</p> <p>HECHO 2: El servidor Luis Favio Arana Suazo, al realizar la indagación de mercado, para adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de conservación (refrigeración) y dos (2) cámaras frigoríficas de congelación, no habría solicitado a los proveedores el</p>	<p>Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)</p> <p>Considerando que las conductas que configuran la negligencia, se habrían cometido por acción y omisión, teniendo presunta responsabilidad en el incumplimiento de las funciones establecidas mediante Memorando N° 0137-2018-LOG-INR, de fecha 28 de junio de 2018:</p> <p>UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE LOGISTICA – EQUIPO DE ADQUISICIONES 1. Funciones Principales: 1.1 Coordinar, organizar las adquisiciones de bienes y servicios de acorde a las normas, procedimientos y responsabilidades para lograr el abastecimiento oportuno, en calidad, cantidad y costos adecuados. (...) 1.3 Generar en el SIGA las órdenes de compra y de servicio, según corresponda. (...) 1.5 Efectuar el seguimiento de las órdenes de compra y de servicio, desde la fase de compromiso, hasta la fase de devengado. (...) 1.9 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes.</p> <p>VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS:</p>



⁵ Mediante Informe N° 044-2019-ESGTMEB-OSG-INR, de fecha 12 de marzo de 2019 (Apéndice N° 22), el entonces Jefe del Equipo de Servicios de Gestión Tecnológica de Mantenimiento Electrónico y Biomédico de la Oficina de Servicios Generales, remite a la Jefa de la Oficina de Servicios Generales, las especificaciones técnicas para la adquisición de cámaras frigoríficas de congelación y conservación para el Servicio de Nutrición, detalladas en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", documento recepcionado el 14 de marzo de 2019 por la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en ayuda al Diagnóstico y Tratamiento (DEIDAADT), y siendo visadas dichas especificaciones técnicas por la Jefatura de Nutrición el 18 de marzo de 2019, conforme se advierte de la hoja de envío de trámite general del expediente 19-INR-000483-002.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

documento emitido por el fabricante o dueño de la marca, en las cuales debía de expresar el compromiso para el suministro al INR de los insumos, materiales o repuestos originales para el funcionamiento de los equipos ofertados, por un periodo no menor de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción (Documento obligatorio para la presentación de propuestas), por lo que, estaría contraviniendo al cumplimiento al procedimiento de una disposición interna de la Entidad, establecido en el numeral 5.9 del Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", toda vez, que aceptó las cotizaciones de las empresas, sin el referido documento.

HECHO 3: El servidor Luis Favio Arana Suazo, no habría sido diligente al elaborar la Orden de Compra N° 0000090 de fecha 25 de abril de 2019, por la suma S/. 66,700.00 soles, (monto superior a 8 UIT), toda vez, que no correspondía generar una sola orden de compra, ya que el requerimiento de los bienes, fue mediante dos Especificaciones Técnicas diferentes, una de ellas contenida en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y la otra en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos".

HECHO 4: El servidor civil Luis Favio Arana Suazo, no habría sido diligente en sus funciones, al remitir a la Oficina de Economía la documentación completa en la ejecución de la prestación, para el pago de los bienes contenidos en la Orden de Compra N° 0000090 de fecha 25 de abril de 2019; toda vez, que este servidor, no habría realizado el debido seguimiento de la citada orden de compra, ya que en los documentos que dan conformidad a la prestación, no obra el **Acta de conformidad de la instalación y pruebas de operatividad** de los bienes, a que hace referencia el literal 6.1 numeral 6 del Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de

- Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01⁶, denominado "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Adjudicaciones sin proceso en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú - Japón", aprobada con Resolución Directoral N° 189-2016-SA-DG-INR, de fecha 04 de julio de 2016:

(...)

5.2 COTIZACIONES

(...)

- d. De resultar necesario, el responsable del Equipo de Adquisiciones, deberá efectuar una nueva indagación de precios, considerando que las nuevas cotizaciones, deben ser actualizadas.

(...)

5.4. DEL PAGO

- a. El Equipo de Adquisiciones, remitirá a la Oficina de Economía, la siguiente información:

(...)

- Conformidad de prestación. (...)"

- Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos"
- Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos".



⁶ Vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos imputados.

alimentos" y la otra en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos" acción que contraviene el cumplimiento del procedimiento de disposiciones internas vigentes, establecido en el literal a) del numeral 5.4., de la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01.	
---	--

V. Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

HECHO 1 .- Se cuestiona que el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, elaboró y suscribió el Cuadro comparativo de Adjudicaciones Sin Procesos – Compra, con las cotizaciones Coti 548 y Coti 549, de la empresa LR INDUSTRIA INTEGRAL E.I.R.L., ambas de fecha 04 de febrero de 2019, las cuales estarían desactualizadas, considerando que las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", las que quedaron definidas el 18 de marzo de 2019⁷, por lo que, estaría contraviniendo el cumplimiento de los procedimientos y disposición interna de la Entidad, establecido en el literal d) del numeral 5.2., del acápite V de la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01 "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Adjudicaciones sin proceso en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón", aprobada con Resolución Directoral N° 189-2016-SA-DG-INR, de fecha 04 de julio de 2016;

El literal d), del numeral 5.2., del acápite V de la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01, establece:

"5.2. Cotizaciones

*d. De resultar necesario, el responsable del Equipo de Adquisiciones deberá efectuar una nueva indagación de precios, **considerando que las cotizaciones deben ser actualizadas. (...)**"*
(Negrita agregada)

Que, de las cotizaciones Coti 548 y Coti 549 presentadas al INR, por el postor LR Industria Integral E.I.R.L., se aprecia que ambas son de fecha 04 de febrero de 2019, las mismas que fueron utilizadas por el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, para la elaborar del Cuadro comparativo de cotización Adjudicaciones Sin Proceso – Compra;

Que, en esa línea, se advierte que las especificaciones técnicas quedaron definidas el 18 de marzo de 2019, por lo que, las cotizaciones deben ser de fecha posterior; sin embargo, ello no ocurrió con las cotizaciones Coti 548 y Coti 549 presentadas por el postor LR Industria Integral E.I.R.L., **ambas de fecha 04 de febrero de 2019**, con lo que, se evidenciaría que el Cuadro comparativo de cotización Adjudicaciones Sin Proceso – Compra, elaborado por el servidor Luis Favio Arana Suazo, utilizó cotizaciones desactualizadas, sin haber realizado observación alguna, ya que este elemento podría generar suspicacia en sus propias funciones;

HECHO 2: Se cuestiona que el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, al realizar la indagación de mercado, para adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de conservación (refrigeración) y dos (2) cámaras frigoríficas de congelación, no habría solicitado a los proveedores el documento emitido por el fabricante o dueño de la marca, en las cuales debía de expresar el compromiso para el suministro al INR de los insumos, materiales o repuestos originales para el funcionamiento de los equipos ofertados, por un periodo no menor de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de



⁷ Mediante Informe N° 044-2019-ESGTMEB-OSG-INR, de fecha 12 de marzo de 2019 (Apéndice N° 22), el entonces Jefe del Equipo de Servicios de Gestión Tecnológica de Mantenimiento Electrónico y Biomédico de la Oficina de Servicios Generales, remite a la Jefa de la Oficina de Servicios Generales, las especificaciones técnicas para la adquisición de cámaras frigoríficas de congelación y conservación para el Servicio de Nutrición, detalladas en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", documento recepcionado el 14 de marzo de 2019 por la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en ayuda al Diagnóstico y Tratamiento (DEIDAADT), y siendo visadas dichas especificaciones técnicas por la jefatura de Nutrición el 18 de marzo de 2019, conforme se advierte de la hoja de envío de trámite general del expediente 19-INR-000483-002.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

recepción (Documento obligatorio para la presentación de propuestas), por lo que, estaría contraviniendo al cumplimiento al procedimiento de una disposición interna de la Entidad, establecido en el numeral 5.9 del Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", toda vez, que aceptó las cotizaciones de las empresas, sin el referido documento;

Que, el numeral 5.9 del Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y del Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", establece lo siguiente:

5.9 "DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS

Emitido por el fabricante o dueño de la marca, en las cuales debe expresar el compromiso para el suministro al Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú - Japón, de los insumos, materiales o repuestos originales para el funcionamiento de los equipos ofertados, por un periodo no menor de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente del acta de recepción. (Documento obligatorio para presentación de propuestas);

Que, a folio 212 al 222, Apéndice 30, se aprecia las siguientes propuestas:

- i) De la revisión de PR-0101.D/19, de fecha 15 de abril de 2019: Empresa REDSA GASTRONÓMICA S.A.C.
- ii) P.T.E. N° 156-2019-V1 y P.T.E. N° 157-2019-V1, ambos de fecha 10 de abril de 2019: Empresa U&M Tecnología y Soluciones S.A.C.
- iii) Coti 548 y Coti 549, ambos de fecha 04 de febrero de 2019: Empresa LR Industria Integral E.I.R.L.

Que, de las citadas propuestas, no se evidencia en ninguna de ellas, el documento emitido por el fabricante o dueño de la marca, en los cuales debe expresar el compromiso para el suministro al INR de los insumos, materiales o repuestos originales para el funcionamiento de los equipos ofertados, por un periodo no menor de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción, con lo que se evidenciaría que el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, no habría solicitado el referido documento obligatorio en la presentación de propuestas y menos observado las presentadas por los proveedores;

HECHO 3: Se cuestiona que el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, no habría sido diligente al elaborar la Orden de Compra N° 0000090 de fecha 25 de abril de 2019, por la suma S/. 66,700.00 soles, (monto superior a 8 UIT), toda vez, que no correspondía generar una sola orden de compra, ya que el requerimiento de los bienes fue mediante dos Especificaciones Técnicas diferentes, una de ellas contenida en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas

de congelamiento para conservación de alimentos" y la otra en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos";

Que, el literal b), del artículo 5.3., del acápite V de la Directiva N° 03-OEA-INR.V.01, denominado "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Adjudicaciones sin proceso del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón", aprobada con Resolución Directoral N° 189-2016-SA-DG-INR, de fecha 04 de julio de 2018, establece lo siguiente:

"5.3. EXPEDIENTE

(...)

- a) *Una vez recibido el expediente de contratación ASP, será devuelto al Equipo de Adquisiciones para la emisión de la orden respectiva".*

Que, asimismo, de la revisión de la Orden de Compra N° 0000090, de fecha 25 de abril de 2019, se aprecia que fue elaborado por el servidor Luis Favio Arana Suazo, verificándose que la referida orden contiene dos Especificaciones Técnicas diferentes: la referida al Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y la otra al Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos"; es decir, se generan una orden de compra por dos bienes de naturaleza distinta, lo que origina que la suma de los mismos superen las 8 UIT (S/.66,700.00), cuando lo pertinente con relación al proceso de adquisición por el que optó el órgano de contrataciones (ASP), en este caso es que se genere una orden de compra por cada especificación técnica, generando con dicha acción, presunta suspicacia en la adquisición de los mencionados bienes y desnaturalizando el procedimiento de adquisición, materia de observación por el órgano de control interno de la Entidad;

HECHO 4: Se cuestiona que el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, no habría sido diligente en sus funciones, al remitir a la Oficina de Economía la documentación completa en la ejecución de la prestación, para el pago de los bienes contenidos en la Orden de Compra N° 0000090 de fecha 25 de abril de 2019; toda vez, que este servidor, no habría realizado el debido seguimiento de la citada orden de compra, ya que en los documentos que dan conformidad a la prestación, no obra el **Acta de conformidad de la instalación y pruebas de operatividad** de los bienes, a que hace referencia el literal 6.1 numeral 6 del Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y la otra en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos" acción que contraviene el cumplimiento del procedimiento de disposiciones internas vigentes, establecido en el literal a) del numeral 5.4., de la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01;

Que, los numerales 5.8 y 6.2 de los Anexos Nros. 1 y 2, de las "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento" y las "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración", para la conservación de alimentos, establecen:

"5.8. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

*Es preciso indicar que la inducción formará parte de la prestación principal ello debido a que esta inducción debe realizarse **para poder dar conformidad de la instalación del equipamiento.***

(...)

El acta de conformidad de la inducción de los bienes no invalida el reclamo posterior por parte del establecimiento de salud por defectos o vicios ocultos, (...)

6.2. Acta de conformidad de recepción, instalación y pruebas de operatividad. (...)"

(Negrita agregada)

Que, el literal a) del numeral 5.4. de la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01, denominado "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Adjudicaciones sin proceso del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón, aprobada con Resolución Directoral N° 189-2016-SA-DG-INR, de fecha 04 de julio de 2018, dispone:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

"5.4. DEL PAGO

a. El Equipo de Adquisiciones, remitirá a la Oficina de Economía, la siguiente información:

- Requerimiento
- Orden de Compra y/o Servicio
- Guía de Remisión
- Comprobante de Pago
- **Conformidad de prestación**
- Suspensión de retenciones de impuestos
- Recibos por Honorarios o Factura, según corresponda".
(Negrita agregada)

Que, en relación a la conformidad de la prestación, de la revisión de la documentación remitida por la Oficina de Economía, mediante Nota Informativa Nº 19-2021-OE-INR, de fecha 24 de mayo de 2021, se aprecia únicamente el Acta de recepción del bien de fecha 27 de junio de 2019 y el Acta de conformidad de capacitación de fecha 01 de julio de 2019, **no obrando el Acta de conformidad de la instalación y pruebas de operatividad de los bienes;**

VI Pronunciamiento de la comisión de la presunta falta

Que, mediante escrito s/n, de fecha 23 de junio de 2021, el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, presentó sus descargos, argumentando textualmente lo siguiente:

Respecto al hecho 1: (...) Las cotizaciones 548 y 549 de la Empresa LP Industria Integral E.I.R.L. materia de observación, no datan del 04.02.2019, sino del 02.04.2019, existiendo error material en el formato de fecha, así mismo adjunto como medio probatorio el correo electrónico con las fechas que se envió las cotizaciones de fecha 02.04.2019, pudiendo verificarse que las cotizaciones coinciden con las fechas de envío, toda vez, que también son del 2 de abril de 2019, como se puede apreciar en el siguiente detalle:

SOLCITO COTIZACION

L R Industria Integral <industria.integral.1@gmail.com>
Para: INR - LOGISTICA <prograstacion.inr@gmail.com>

Buen día

2 de abril de 2019, 10:25

envío la cotización para
- Cámara frigorífica de Refrigeración: 02 UNID
- Cámara frigorífica de Congelación: 02 UNID
quedo atento a tu respuesta.

Ing. Luis Miguel Requejo Esteban
Gerente General
LP Industria Integral E.I.R.L.
Cel.: 9988420135
industria.integral.1@gmail.com
(C) texto unido está oculto

4 adjuntos

COTI 548 02-2019.pdf

302K

COTI 549 02-2019.pdf

302K

VF4PS-1000 (1).pdf

163K

VF4PS-1000 (2).pdf

157K

Coti 548



LR Industria Integral E.I.R.L.

COTIZACIÓN:	COTI 548	14/2/2018
SEÑORES:	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU - JAPON RUC 20131377577	
ATENCIÓN:	Equipo de Adquisición - OFICINA DE LOGÍSTICA	
REFERENCIA:	Adquisición de dos cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos.	
De nuestra consideración: Por medio de la presente nos es grato saludarlo y a la vez hacerle llegar nuestra Cotización.		

Coti 549



LR Industria Integral E.I.R.L.

COTIZACIÓN:	COTI 549	14/2/2018
SEÑORES:	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU - JAPON RUC 20131377577	
ATENCIÓN:	Equipo de Adquisición - OFICINA DE LOGÍSTICA	
REFERENCIA:	Adquisición de dos cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos.	
De nuestra consideración: Por medio de la presente nos es grato saludarlo y a la vez hacerle llegar nuestra Cotización.		

HECHO 2: (...) para el presente caso, corresponde revisar y aplicar los Principios del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen especial de contratación, aun cuando estas contrataciones se encuentren excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado por disposición expresa de la Ley.

En ese sentido cabe señalar que, por el Principio de Legalidad y Principio de Literalidad se debe respetar y cumplir lo establecido en los documentos normativos y los que se generen en virtud de ellos, es así, que no correspondía la verificación del numeral 5.9 de las Especificaciones Técnicas referido a la disponibilidad de servicios y repuestos por cuanto expresa y literalmente dicha documentación debía de ser requerido como documento obligatorio para la **presentación de la propuesta** y no dentro de un procedimiento de **estudio de mercado**, fase en la cual no existe una etapa de presentación de propuestas, sino presentación de COTIZACIONES.

En ese sentido, tomando en cuenta que los ítems a adquirir no superaban las 8 UIT, es que mi actuación se ha ceñido al estricto cumplimiento de lo establecido en la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01 PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – ADJUDICACION SIN PROCESO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES", AMISTAD PERU – JAPON, aprobada en la Resolución Directoral N° 189-2016-SA-DG-INR del 04 de julio de 2016, **es decir, durante la vigencia de la mencionada Directiva se realizaron la presentación de las cotizaciones y no de presentación de propuestas** (...), pues de continuar con mi actuación, hubiera transgredido el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)



En este marco normativo, en principio, no puede aplicarse y mucho menos exigirse el cumplimiento de un parámetro del cual no se encuentra regulado y que más bien se encuentra exceptuado de su aplicación. Del mismo modo, la normativa interna que regula la contratación observada, no ha establecido de ninguna manera determinada o determinable un acto, una etapa o un momento de presentación de propuestas, por lo que dicho acto, no se ha dado en el presente caso (...)

HECHO 3: (...) tomando en cuenta que el costo total del ítem N° 01 cámara de congelación, no superaba las ocho UIT y asimismo, el costo del ítem N° 02 cámara de conservación no superaba las 8 UIT, lo que constituía un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (...) para emitir una orden de compra hace uso del Sistema SIGA, el cual, es de uso obligatorio



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

por parte de la Entidad para la adquisición de bienes y servicios. Ahora bien, según los manuales de uso, no existen límites de ítems, mucho menos límites por monto total del cual puede constar una orden de compra.

HECHO 4: (...)sobre este hecho si existe la conformidad de la instalacion y pruebas de oparatividad, según el siguiente detalle:

ACTA DE CONFORMIDAD DE CAPACITACION

Siendo las horas del día 01 de Julio del 2019, el contratista REDSA GASTRONOMICA SAC. Hizo efectivo el acto de Capacitación del funcionamiento de las cámaras de conservación y congelación suministradas por nuestra empresa

02 CÁMARAS DE CONSERVACIÓN Y 02 CÁMARAS DE CONGELACIÓN	REDSA	04
--	-------	----

ORDEN DE COMPRA Nº 000000

Dicho acto contó con la presencia del personal asignado por el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
En la recepción del citado servicio se pudo constatar:

En la recepción del citado servicio se pudo constatar:

1. Las pruebas de operatividad.
2. Instalación y puesta en funcionamiento.
3. Capacitación de operatividad y manejo de las cámaras de conservación y congelación.
4. Cumplimiento de los criterios técnicos y técnicos más recientes.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

OSCAR HUGO LAVALLE ALVARADO
Representante Legal
REDSA GASTRONOMICA S.A.C.

ELIZABETH MARCELO HILLES
CECILIA ANJEL GARCIA
ALEJANDRO SEBASTIAN RAMOS
LUCAS CHANG DIAZ



Que, al respecto, con relación a los descargos realizados, corresponde precisar lo siguiente:

Sobre el hecho 1: De lo señalado por el servidor procesado al indicar que las cotizaciones 548 y 549 de la Empresa LP Industria Integral E.I.R.L. no datan del 04.02.2019, sino del 02.04.2019, existiendo error material en el formato de fecha; al respecto, se advierte lo siguiente:

- Sobre este hecho, corresponde verificar el literal 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que establece lo siguiente:

Artículo 32.- Valor estimado

(...)

32.2. **Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente**, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento(...)

- Así también, corresponde verificar lo establecido en el literal d), del numeral 5.2., del acápite V de la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01:

"5.2. Cotizaciones

d. De resultar necesario, el responsable del Equipo de Adquisiciones deberá efectuar una nueva indagación de precios, considerando que las cotizaciones deben ser actualizadas. (...)"

- Sobre el particular, se advierte que tanto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, como la Directiva mencionada en el párrafo que antecede, se aprecia que ambas normativas no establecen un plazo específico en la cual adviertan que las cotizaciones deben ser presentadas con fecha cierta, no obstante, en el referido Reglamento de Contrataciones del Estado señala, que para realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones podía recurrir a información existente.
- Siendo así, se advierte que las propuestas presentadas por la Empresa LR Industria Integral E.I.R.L., mediante Coti 548 y Coti 549, ambas cotizaciones de fecha 04 de febrero de 2019, correspondían al ejercicio presupuestal del año 2019; en ese sentido, al no existir taxativa prohibición normativa con relación a la utilización de cotizaciones incluidas para la indagación de mercado a cargo del órgano de contrataciones, la determinación de responsabilidad por hechos que al momento de calificarse no estén debidamente tipificadas como tales, supondría la contravención a una de las garantías básicas del debido procedimiento.
- Aunado a ello, se advierte que el servidor procesado, adjunta como medio probatorio la copia del correo electrónico LOGISTICA programaion.inr@gmail.com, en el cual se aprecia que la Empresa LR Industria Integral E.I.R.L, envió las cotizaciones COTI 548 y COTI 549, el 02 de abril de 2019.
- En consecuencia, conforme a los documentos glosados precedentemente, se puede colegir que la empresa LR Industria Integral E.I.R.L, habría incurrido en error material en relación a las fechas de cotización; toda vez que, se aprecia que las referidas cotizaciones 548 y 549 ambas de fecha 04 de febrero de 2019, fueron enviadas al correo electrónico de la Oficina de Logística el día 02 de abril de 2019.
- Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la norma y los documentos obrantes en el expediente administrativo, se colige, que el servidor Luis Favio Arana Suazo, en su condición de Técnico Administrativo del Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística, elaboró y suscribió el cuadro comparativo de Adjudicaciones con las cotizaciones Coti 548 y Coti 549 presentadas al INR por el postor LR Industria Integral E.I.R.L., ambas son de fecha 04 de febrero de 2019, toda vez, que la normativa no especifica fecha cierta para la presentación de las mismas, asimismo, se evidencia error material que incurrió la referida empresa, respecto a la fechas de las cotizaciones.
- En ese sentido, se advierte que no existe responsabilidad del servidor procesado sobre este hecho.



Sobre el hecho 2: se atribuye al servidor que al realizar la indagación de mercado, para adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de conservación (refrigeración) y dos (2) cámaras frigoríficas de congelación, no habría solicitado a los proveedores el documento emitido por el fabricante o dueño de la marca, en las cuales debía de expresar el compromiso para el suministro al INR de los insumos, materiales o repuestos originales para el funcionamiento de los equipos ofertados, por un periodo no menor de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción (Documento obligatorio para la presentación de propuestas), por lo que, estaría contraviniendo al



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

cumplimiento al procedimiento de una disposición interna de la Entidad, establecido en el numeral 5.9 del Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", toda vez, que aceptó las cotizaciones de las empresas, sin el referido documento.

Al respecto el servidor procesado, indica que los ítems a adquirir no superaban las 8 UIT y se ha ceñido al estricto cumplimiento de lo establecido en la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01 PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – ADJUDICACION SIN PROCESO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES", AMISTAD PERU – JAPON, aprobada en la Resolución Directoral N° 189-2016-SA-DG-INR del 04 de julio de 2016, es decir, durante la vigencia de la mencionada Directiva se realizaron la presentación de las cotizaciones y no de presentación de propuestas.

- Sobre este hecho, la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01, estable lo siguiente:

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 REQUERIMIENTO

- a. El requerimiento será elaborado por el área usuaria y derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración para su atención, con los documentos de carácter obligatorio según ANEXO 1
- b. Para la descripción de los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marca o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico.

5.2. COTIZACIONES

- a. Recibido el requerimiento por la Oficina Ejecutiva de Administración remitirá el mismo a la Oficina de Logística, a fin de que el Responsable del Equipo de Programación asigne el Clasificador de Gasto, la Meta, Fuente de Financiamiento y disponibilidad presupuestaria.
- b. Derivar el requerimiento al Equipo de Adquisiciones para que realice la indagación de precios, el cual debe contar como mínimo dos (02) cotizaciones, cuando los montos sean menor a 2 UIT y 3 cotizaciones como mínimo, cuando sean mayores o iguales a 2 UIT. ANEXO 2
Para efectuar las contrataciones –ASP los proveedores deben contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores; salvo en los casos cuyos montos sean iguales o inferiores a una (1) UIT.
- c. En caso se verifique la necesidad de realizar ciertos ajustes y/o modificaciones a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, la Oficina de Logística deberá requerir al área usuaria, a fin de que emita pronunciamiento sobre la procedencia o no de realizar tales ajustes y/o modificaciones.

(...)





- d. De resultar necesario, el responsable del Equipo de Adquisiciones deberá efectuar una nueva indagación de precios, considerando que las cotizaciones deben ser actualizadas.
El monto asignado para ser tomado en consideración deberá cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia según requerimiento, para lo cual el Responsable del Equipo de Adquisiciones debe convocar al área usuaria y técnica, si fuera el caso, quien realizó dichas especificaciones y características para su verificación y visación respectiva.
- e. El responsable del Equipo de Adquisiciones emitirá el Cuadro Comparativo de Cotizaciones. (ANEXO 3)
- f. El monto asignado, se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso los costos laborales respectivos; así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y/o servicios a contratar, debiendo las cotizaciones de los proveedores, incluir los mencionados componentes.
- g. En caso que el precio seleccionado no corresponda a la más económica del grupo de proveedores que se encuentren en capacidad de brindar y/o prestar el bien y/o servicio requerido, el área usuaria deberá indicar las razones por las cuales se seleccionó dicho precio.
- h. En caso de contratación de servicios el proveedor no cumpla con el servicio de acuerdo a lo ofertado, el área usuaria informará a la Oficina de Logística sobre tal incumplimiento a fin de cumplir con lo señalado en el numeral 5.6.a.

- Al respecto, se aprecia que la referida Directiva es de obligatorio cumplimiento para la Oficina de Logística (Equipo de Adquisiciones), en los procedimientos para contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
- En el caso de autos, se advierte que la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de conservación (refrigeración) y dos (2) cámaras frigoríficas de congelación, al no superar las ocho (8) UIT, se llevó a cabo el procedimiento bajo los parámetros de la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01.
- En esa línea argumentativa, se advierte el servidor procesado **realizó la indagación de precios, solicitando las cotizaciones**, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01.
- Sin embargo en la referida Directiva Administrativa, no existe el procedimiento de presentación de propuestas, no obstante, cabe señalar que la presentación de propuestas (Presentación de ofertas) se realizan en los procedimientos de Selección, establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, por lo que, en los procesos cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT, no se realiza el referido procedimiento de presentación de propuestas.
- En ese sentido, se advierte que no existe responsabilidad del servidor procesado sobre este hecho.

Respecto al hecho 3: Se atribuye al servidor procesado que no habría sido diligente al elaborar la Orden de Compra N° 0000090 de fecha 25 de abril de 2019, por la suma S/. 66,700.00 soles, (monto superior a 8 UIT), toda vez, que no correspondía generar una sola orden de compra, ya que el requerimiento de los bienes, fue mediante dos Especificaciones Técnicas diferentes, una de ellas contenida en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y la otra en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos".



De lo señalado por el servidor procesado, al indicar que para emitir una orden de compra hace uso del Sistema SIGA, el cual es de uso obligatorio por parte de la Entidad para la adquisición de bienes y servicios y según los manuales de uso, no existen límites de ítems, mucho menos límites por monto total del cual puede constar una orden de compra.

- Respecto a este hecho, corresponde verificar el literal 39.1, del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente:

Artículo 39. Relación de ítems



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

39.1. La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento. (Negrita agregada)

- Así también, corresponde indicar que la Entidad cuenta con Directiva Administrativa Nº 03-OEA-INR.V.01, denominado "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Adjudicaciones sin proceso del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón, aprobada con Resolución Directoral Nº 189-2016-SADG-INR, de fecha 04 de julio de 2018.
- De la verificación al Cuadro comparativo de cotizaciones, se aprecia que el valor estimado para el ítem 1, es por la suma de S/. 33, 500.00 soles, y el valor estimado para el ítems 2, es por la suma de S/. 32, 200.00, advirtiéndose por tanto, dichos montos al ser separados por ítems, el valor estimado por cada ítem, no superaban las ocho (8) UIT.

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIÓN ADJUDICACIONES SIN PROCESO - COMPRA

EXP. - EMPRESA DEL SECTOR PRIVADO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS DE SERVIDORES
 CUCARDO - 0970-0450000-000000000000

Item Nº	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	COTIZACIONES												IMPORTE ESTIMADO	
				RUCA CARRETERO S.A.C.		EMPRESA TECNICAL		ESMA S.A.C.		EMPRESA TECNICAL		L.B. INGENIERIA PERSONAL EJEC.		EMPRESA TECNICAL			
				RUC	Presupuesto	RUC	Presupuesto	RUC	Presupuesto	RUC	Presupuesto	RUC	Presupuesto	RUC	Presupuesto		
1	Maneja de compra de materiales	UNIDAD	3	000000	000000	X		000000	000000	X		000000	000000	X		000000	000000
2	Maneja de compra de materiales	UNIDAD	2	000000	000000	X		000000	000000	X		000000	000000	X		000000	000000

Cantidad	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Plazo Entrega	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Monto que a la vez de	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Procedimiento que el caso	SI/NO	SI/NO	SI/NO

Nota: En caso que el proceso se encuentre en etapa de ejecución, el grupo de proveedores que se encuentran en capacidad de brindar sus servicios, el área concernida deberá emitir los avisos por ser viable la adquisición de los bienes.

Fecha y sello del responsable

LA SECRETARIA GENERAL

- Asimismo, se evidencia que la elaboración de la Orden de Compra N° 0000090 de fecha 25 de abril de 2019, por la suma de S/.66,700.00 soles, corresponde al contenido dos (02) ítems, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Ítem 1, adquisición de dos (2) cámaras de congelación, por la suma de S/. 33, 500.00 soles.
 - Ítems 2, adquisición de dos (2) cámaras de refrigeración, por la suma de S/. 32, 200.00 soles.
- De lo expuesto, se advierte que el monto total de S/.66,700.00 soles, signado en la Orden de Compra N° 0000090, de fecha 25 de abril de 2019, corresponde al valor estimado por cada ítem, el cual, cada uno de ellos no superaban las ocho (8) UIT, ya según se describe, la adquisición de dichos bienes son de naturaleza distinta y acorde al procedimiento de la Adjudicación Sin Proceso (ASP).
- Por lo expuesto, se advierte que no existe responsabilidad del servidor procesado sobre este hecho.

Respecto al hecho 4: se atribuye que el servidor civil Luis Favio Arana Suazo, no habría sido diligente en sus funciones, al remitir a la Oficina de Economía la documentación completa en la ejecución de la prestación, para el pago de los bienes contenidos en la Orden de Compra N° 0000090 de fecha 25 de abril de 2019; toda vez, que este servidor, no habría realizado el debido seguimiento de la citada orden de compra, ya que en los documentos que dan conformidad a la prestación, no obra el **Acta de conformidad de la instalación y pruebas de operatividad** de los bienes, a que hace referencia el literal 6.1 numeral 6 del Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y la otra en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos" acción que contraviene el cumplimiento del procedimiento de disposiciones internas vigentes, establecido en el literal a) del numeral 5.4., de la Directiva Administrativa N° 03-OEA-INR.V.01.

De lo señalado por el servidor procesado, al indicar que si existe la conformidad de la instalación y pruebas de operatividad.

- Respecto a este hecho, se aprecia la Nota Informativa N° 19-2021-OE-INR, de fecha 24 de mayo de 2021 (fs. 74 a 136), emitida por la Oficina de Economía, la cual adjunta el expediente completo de los comprobantes de pago Nros. 2108 y 2109, ambos de fecha 11 de julio de 2019, a favor de la empresa REDSA GASTRONÓMICA S.A.C., se evidencia en el ACTA DE CONFORMIDAD DE CAPACITACION de fecha 01 de julio de 2019 (folio 118), que **se efectuó la capacitación del funcionamiento de las 02 cámaras de conservación y 02 cámaras de congelación**, correspondiente a la Orden de Compra N° 0000090 de fecha 25 de abril de 2019, apreciándose lo siguiente:

- **Las pruebas de operatividad**
 - **Instalación y prueba en funcionamiento**
 - Capacitación de operatividad y manejo de las cámaras de congelación y conservación
 - Cumplimiento de las características técnicas solicitadas.
- (Negrita agregada)



- Asimismo, se advierte que se ha incorporado al presente caso, la Nota Informativa N° 152-2021-LOG-INR, de fecha 03 de junio de 2021 (fs. 170 al 185), emitida por la Oficina de Logística, la misma que adjunta:
 - a. Informe N° 178-2019-ESGTMEB-OSG-INR (folio 207)
 - b. Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos, de fecha 27 de junio de 2019 (folio 206)
 - c. Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa, de fecha 27 de junio de 2019 (folio 205 y 206)
 - d. Pruebas realizadas para la operatividad de las 02 cámaras de conservación y las 02 cámaras de congelación, de fecha 27 de junio de 2019 (folio 203)
 - e. Calificación de cámaras de refrigeración (folio 198 al 202)
 - f. Acta de conformidad de capacitación, de fecha 01 de julio de 2019 (folio 197)
 - g. Acta de recepción del bien, de fecha 27 de junio de 2019 (folio 196 y 196-A)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 28 de setiembre de 2021

También, de la Nota Informativa Nº 152-2021-LOG-INR, advertimos el documento denominado "Pruebas realizadas para la operatividad de las 02 cámaras de conservación y las 02 cámaras de congelación", en el cual señala que se realizaron pruebas a los equipos adquiridos, consistentes en:

Folio 179

Por medio de la presente es grato comunicarles que para el funcionamiento óptimo de las cámaras de conservación y congelación instalada por nuestra empresa REDSA GASTRONOMICA SAC, se realizaron las siguientes pruebas:

- Se Revisó todo el sistema frigorífico de las 04 cámaras para búsqueda de fuga de gas quedando óptimo funcionamiento
- Se verificó todo el sistema eléctrico en las 04 cámaras funcionando correcto
- Se procedió a regular las temperaturas de las 04 cámaras de acuerdo a lo solicitado por el usuario
- Se dejó encendido las 04 cámaras por un período de 02 días funcionando en las temperaturas programadas
- Conservación en un rango de 1° C a 6° C y Congelación en un rango de -17° C a 21° C
- Las pruebas se realizaron sin mercadería, llegando a su temperatura sin ningún inconveniente
- Se probaron las alarmas con los parámetros solicitados puerta abierta y fuera del rango de temperatura funcionando correctamente
- Actualmente se está corrigiendo de acuerdo a los parámetros indicados.

- Por lo expuesto, y los medios probatorios señalados se advierte que el servidor procesado cumplió con remitir a la Oficina de Economía, la documentación completa para el pago de la adquisición de los bienes contenidos en la Orden de Compra Nº 0000090 de fecha 25 de abril de 2019, evidenciándose la existencia del Acta de conformidad y pruebas de operatividad de los bienes, en ese sentido, no existe responsabilidad del servidor procesado sobre este hecho.

VI. Decisión de archivo

Que, el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Que, por lo expuesto y los medios probatorios señalados se desvirtúa la conducta infractora imputada al servidor investigado, por lo que se aprecia que no hay mérito para sancionarlo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; la Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **NO HABER MÉRITO PARA SANCIONAR** al servidor civil LUIS FAVIO ARANA SUAZO, en su condición de Técnico Administrativo del Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Carta N° 33-2021-OP-OI-INR, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor civil Luis Favio Arana Suazo.

Artículo 3.- DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaría Técnica del PAD, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese.



[Firma]
Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz
Órgano Sancionador
Jefe de la Oficina de Personal
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón

